



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2778/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNES ROJAS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300564023000205**, debido a que el sujeto obligado garantizó el derecho a la información de la persona recurrente.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió:

“Sería tan amable de enviarme los siglados (orígenes partidarios) de las coaliciones Que Resurja Veracruz (que se realizó entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) y Veracruz El Cambio Sigue (que se realizó entre los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática) para las elecciones a Presidente Municipal y Diputaciones locales en el 2017.”

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300564023000205**.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**8. Cierre de instrucción.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información de folio 300564023000205, el oficio número OPLEV/UTT/0228/2023 correspondiente a la misma fecha y anualidad, al cual anexó las documentales siguientes:

Número de documento	Descripción
OPLEV/UTT/1091/2023	De fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, donde requirió a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la información para dar respuesta a la solicitud.
OPLEV/UTTT/1092/2023	De fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, donde requirió al Secretario Ejecutivo la información para dar respuesta a la solicitud.
OPLEV/SE/3827/2023	De fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Secretario Ejecutivo, por el cual atendió el requerimiento realizado en el memorando OPLEV/UTT/1092/2023.
OPLEV/DEPPP/1083/2023	De fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual atendió el requerimiento realizado en el memorando OPLEV/UTT/1091/2023.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“Agradezco su respuesta. Sin embargo, le comento que en las Gacetas Electorales OPLEV/CG028/2017, OPLEV/CG029/2017 y OPLEV/CG091/2017 de las cuales me envió las ligas electrónicas, no se encuentran los siglados u orígenes partidarios de los candidatos de las coaliciones. Agradecería me indique las ligas donde puedo encontrar la información, o bien me haga llegar dichos documentos. De antemano, gracias difundir estudios derivados de los procesos electorales que promuevan la cultura política democrática” (sic)

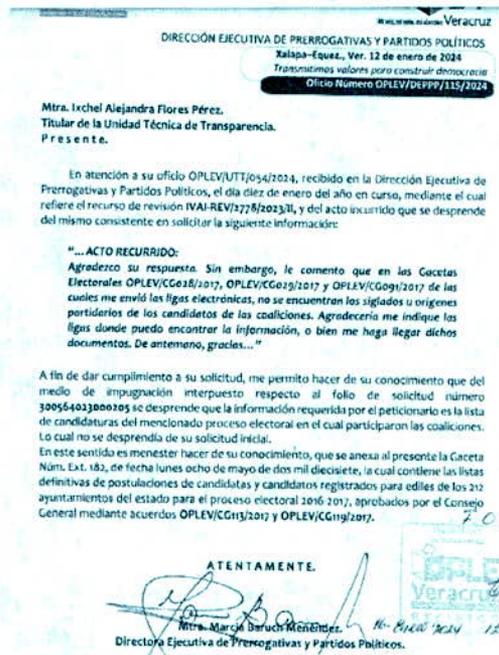
Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del sujeto obligado, compareció al recurso de revisión mediante el oficio OPLEV/UTT/065/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, al cual anexó las documentales siguientes:

Número de documento	Descripción
OPLEV/UTT/054/2023	De fecha diez de enero de enero de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, donde requirió a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación al recurso de revisión.
Sin número, impresión de correo electrónico	De asunto "SE REMITE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO...", enviado de la cuenta <a href="mailto:oplevertransparencia@gmail.com">oplevertransparencia@gmail.com</a> , para la dirección de correo <a href="mailto:prerrogativas.oplev@gmail.com">prerrogativas.oplev@gmail.com</a> , de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
OPLEV/UTT/115/2024	De fecha doce de dos mil veinticuatro, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual atiende el requerimiento realizado en el memorando OPLEV/UTT/115/2024.

Siendo que en el oficio **OPLEV/DEPPP/115/2024**, suscrito por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se proporciona respuesta a la solicitud de información requerida, y que en lo medular señalan lo siguiente:

**Respuesta a traves del oficio OPLEV/DEPPP/115/2024**

...



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior porque remitió las documentales por las cuales requirió a las áreas que considero resultaban competentes, así como sus respectivas respuestas las cuales constan en los oficios **OPLEV/DEPPP/1083/2023** y/o **OPLEV/SE/3827/2023**, emitidos por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por el Secretario Ejecutivo, respectivamente.

De la respuesta dada por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, este refirió, que de acuerdo a sus atribuciones que le confieren los

artículos 115, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz y 12 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos de su área, no obra información relativa a la solicitud en comento, orientando que el área competente conforme a lo establecido en el 117, fracciones VII y VIII, del Código, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo, es el área facultada.

Teniendo entonces que la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, resultó competente y en respuesta proporcionó varios enlaces electrónicos los cuales contienen los convenios de coalición total, parcial y Modificación, presentados por las Coaliciones “Contigo, El Cambio Sigue” y “Que Resurja Veracruz”, y toda vez que dentro de sus atribuciones está el llevar y actualizar los libros de registro de partidos políticos locales y asociaciones políticas, así como convenios de fusión, frentes y coaliciones; así coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes y demás que la ley le confiere, de conformidad con lo señalado en los artículos 117, fracciones II, VIII, X, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, incisos g), q), r), s), t) y x) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, normatividad que se detalla a continuación:

**Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

...

**De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

...

**Artículo 117.** El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Inscribir en el libro respectivo el registro de las organizaciones políticas, así como los convenios de coaliciones, frentes y fusiones;

...

VIII. Llevar los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular;

...

X. Las demás que le confiera este Código.

...

**Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**

...

**ARTÍCULO 15**

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

...

g) Llevar y actualizar los libros de registro de partidos políticos locales y asociaciones políticas estatales, así como el de convenios de fusión, frentes y coaliciones;

...

q) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos;

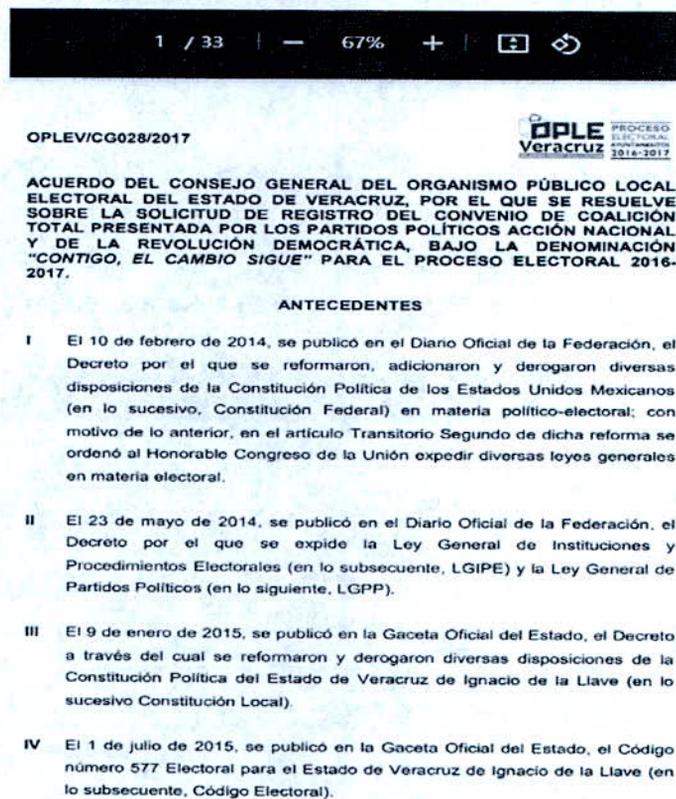
...

r) Elaborar las listas de candidaturas y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley;

...

- s) Actualizar los libros de registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ediles; de las representaciones de los partidos políticos; de las y los aspirantes a candidaturas independientes, y de las candidaturas independientes;
- ...
- t) Recibir la documentación relativa a los procesos internos de selección de candidaturas a cargo de elección popular de los partidos políticos;
- ...
- x) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Del primer enlace proporcionado por la Directora <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2017//028.pdf>, del cual al ingresar al explorador de Google se advierte, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”, tal como se muestra a continuación:



1 / 33 | - 67% + | [Zoom In] [Zoom Out]

**OPLEV/CG028/2017**

**OPLE** PROCESO ELECTORAL VERACRUZ 2016-2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente, LGPP).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local).
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente, Código Electoral).

Del segundo enlace proporcionado por la Directora <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2017//029.pdf>, del cual al ingresar al explorador de Google se advierte, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN “QUE RESURJA VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”, tal como se acredita a continuación:

OPLEV/CG029/2017



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN "QUE RESURJA VERACRUZ" PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente, LGPP).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local).
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente, Código Electoral).

Por cuanto hace al tercer enlace proporcionado por la Directora <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2017/091.pdf>, del cual al ingresar al explorador de Google se advierte, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN "QUE RESURJA VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017", tal como se acredita a continuación:

OPLEV/CG091/2017



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN "QUE RESURJA VERACRUZ" PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

**ANTECEDENTES**

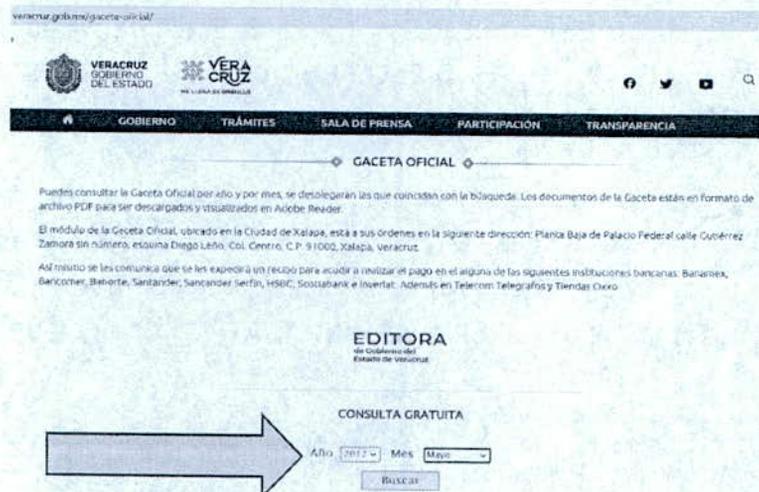
- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente, LGPP).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local).
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente, Código Electoral).

Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso en la cual proporcionó los enlaces electrónicos con el contenido de los acuerdos

antes citados, la parte recurrente presento recurso de revisión en la cual expreso como agravio “Agradezco su respuesta. Sin embargo, le comento que en las Gacetas Electorales OPLEV/CG028/2017, OPLEV/CG029/2017 y OPLEV/CG091/2017 de las cuales me envió las ligas electrónicas, no se encuentran los siglados u orígenes partidarios de los candidatos de las coaliciones. Agradecería me indique las ligas donde puedo encontrar la información, o bien me haga llegar dichos documentos. De antemano, gracias.”

Por lo que de constancias de autos se advierte que el ente obligado compareció al presente en fecha diecinueve de enero del presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en calidad de “Alegatos”, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/115/2024**, a través de la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos, señalando que afín de dar cumplimiento al requerimiento hecho por la Titular de la Unidad de Transparencia, se hace del conocimiento, que se anexa al presente la Gaceta Núm. Ext. 182, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la cual contiene las listas definitivas de postulaciones de candidatas y candidatos registrados para ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobadas por el Consejo General mediante acuerdos OPLEV/CG113/2017 y OPLEV/CG119/2017.

Así mismo la Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en su oficio **OPLEV/UTT/065/2023**, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, da los pasos a seguir para que la parte recurrente pueda acceder a los enlaces electrónicos que contiene la información solicitada, debiendo abrir navegador de su preferencia buscar la página de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o en el siguiente enlace electrónico <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>, paso siguiente, en los filtros que se visualizara deberá seleccionar en el filtro del año el “2017”, y en el filtro “mes” seleccionar “mayo” y dar click en buscar en “Gac2017-182” Lunes 08 TOMO II Ext.pdf, donde se encontrará disponible la información requerida, por lo que este órgano garante estimó pertinente analizar si del enlace proporcionado y de los pasos a seguir el recurrente puede allegarse a la información requerida, por lo que se advierte a continuación lo siguiente:



veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/

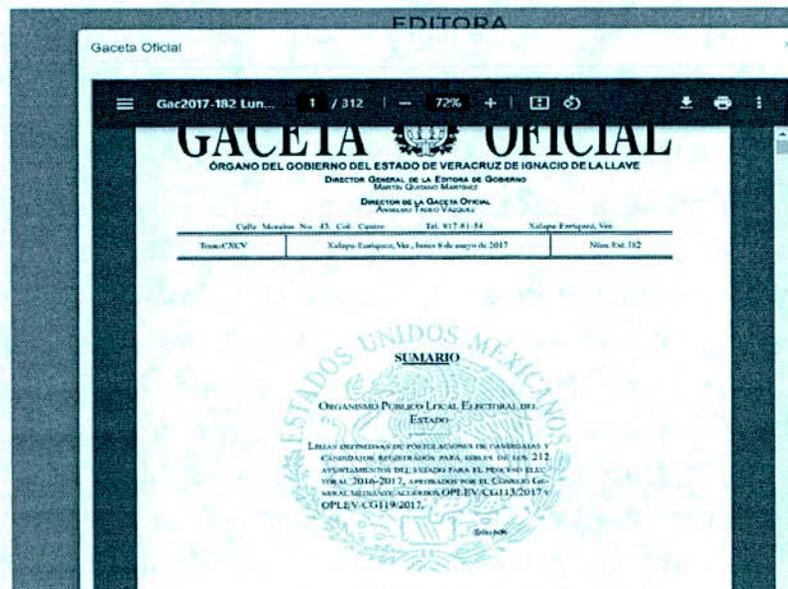
**EDITORIA**  
de Gobierno del  
Estado de Veracruz

Resultados de la Consulta  
- Mayo de 2017 -  
Registrar

- Gac2017-201 Lunes 22.pdf
- Gac2017-171 Lunes 01.pdf
- Gac2017-172 Lunes 01 Ext.pdf
- Gac2017-173 Martes 02.pdf
- Gac2017-174 Martes 02 Ext.pdf
- Gac2017-175 Miércoles 03.pdf
- Gac2017-176 Miércoles 03 Ext.pdf
- Gac2017-177 Jueves 04.pdf
- Gac2017-178 Jueves 04 Ext.pdf
- Gac2017-179 Viernes 05.pdf
- Gac2017-180 Viernes 05 Ext.pdf
- Gac2017-181 Lunes 08.pdf
- Gac2017-182 Lunes 08 Ext.pdf
- Gac2017-182 Lunes 08 TOMO II Ext.pdf
- Gac2017-183 Martes 09.pdf
- Gac2017-184 Martes 09 Ext.pdf
- Gac2017-185 Miércoles 10.pdf
- Gac2017-186 Miércoles 10 Ext.pdf



veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/



Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.<sup>1</sup>

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO**

<sup>1</sup> Ver Tesis I.3o.C.35 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro XXVI, tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, registro 2004949.



**OBJETIVO<sup>2</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

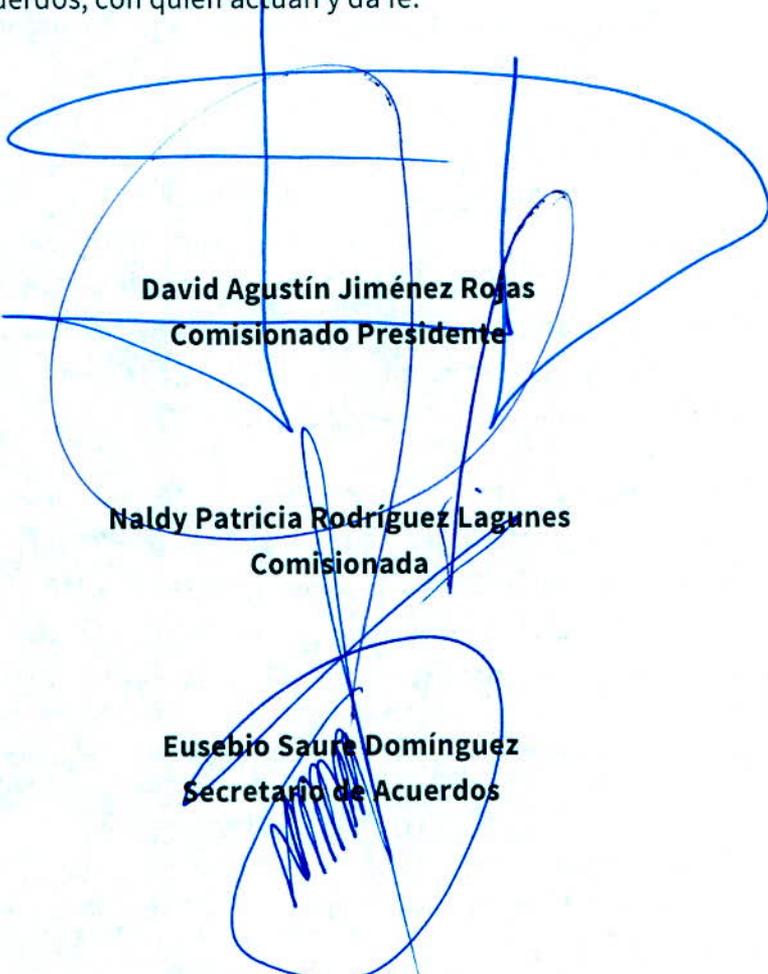
<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de los artículos 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**